



Indicaciones sobre el Impuesto de Timbres y Estampillas

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el SII dictó la Resolución Exenta N° 128, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 2.824 del año 1994, permite a los contribuyentes el pago del ITE por medios electrónicos.

Por Ignacio Ureta
Abogado asociado Guzman



ESTUDIO GUZMAN

Indicaciones sobre el Impuesto de Timbres y Estampillas

ALERTA LEGAL

El Servicio de Impuestos Internos (SII), por medio de Resolución Exenta N°128, establece una nueva forma de declaración y pago de impuestos establecidos en el Decreto Ley N° 3.475 de 1980 sobre Impuesto de Timbres y Estampillas (ITE).

Los contribuyentes obligados al pago del ITE deberán declarar y pagar dicho impuesto por medio de los formularios electrónicos N° 24 y N° 24.1 sobre declaración de ITE que se encuentran disponibles en la página web del SII. Con todo, los Notarios u Oficiales del Registro Civil que autoricen documentos que se encuentren gravados con ITE deberán exigir que se acredite el pago del impuesto e incluso podrán ellos hacer la declaración y pagar directamente en la página web del SII.

Hasta el 31 de marzo de 2023, los contribuyentes podrán declarar y pagar el ITE en papel o por la vía electrónica establecida en la Resolución en comento. Sin embargo, a desde el 01 de abril de 2023, la única forma de realizar la declaración y pago de ITE será por medio de la página web del SII.

Por Ignacio Ureta
Abogado asociado Guzman

